



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

GUÍA AC 001-1

Aprobado en sesión ordinaria N°006-14 diciembre de 2023

GUIA PARA CIERRE DE SEDE DE UNA UNIVERSIDAD PARTICULAR

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. GLOSARIO: para los efectos de este reglamento se entiende por:

Fiscalización Académica: Es el Proceso de revisión y evaluación de la Documentación que presenta la Universidad Particular, relacionada a la Sede en Cierre de toda su gestión académica, administrativa y financiera de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Cese de Hecho: cierre que se inicia cuando la universidad particular en funcionamiento deja de operar en una sede, sin comunicar a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico y al Ministerio de Educación el Plan de Contingencia y no entrega la documentación académica correspondiente.

Cierre definitivo: Cancelación del decreto de autorización de funcionamiento de la institución universitaria.

Cierre voluntario de una carrera o programa: Cese de la prestación del servicio educativo superior universitario de una carrera o programa debido a la decisión voluntaria de la universidad y con la aprobación del MEDUCA a través de la CTDA y el CONEAUPA.

Convalidación de créditos: En el caso de que las universidades tengan un Plan de Contingencia por cierre, el Pleno de la CTDA, podrá considerar un



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

porcentaje mayor del sesenta por ciento (60%) de convalidaciones de créditos previo informe del Fiscalizador Académico.

Convalidación de estudios: Acción resultante del análisis comparativa de planes, programas, duración e intensidad de los estudios realizados en las instituciones universitarias con el propósito de continuar estudios y determinar la equivalencia en relación con los créditos que expide.

Plan de contingencia: es la planeación de las actividades académicas, administrativas y financieras antes del cierre de una institución universitaria.

Planificación estratégica de cierre: Conjunto de medidas o acciones diseñadas a partir de la elaboración del plan de contingencia, asociadas a las actividades de este, encaminadas a evitar la concurrencia de eventos que puedan obstaculizar o afectar la materialización del plan.

Riesgo Académico: predisposición de un estudiante de tener una condición desfavorable, relacionado con el cierre de la universidad.

CAPÍTULO II CIERRE DE SEDE

El proceso de cierre de Sede se inicia en la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), según la ley 52 art. 31 numeral 18 como parte de sus funciones:

“Art. 31 #18: Aprobar y autorizar la apertura y cierre de sedes y remitir esta información al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá”

Artículo 1: Las universidades particulares que requieran cerrar una carrera iniciada o una Sede deberán presentar la solicitud a la CTDA, cien días hábiles antes.

Artículo 2: La solicitud de cierre de Sede deberá contener:

- a. La Resolución de la Carrera la cual debe estar aprobada, para la nueva sede en que será impartida, en caso de que la nueva sede no cuente con



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

esas carreras se debe solicitar aprobación de la carrera en la misma.

- b. Ubicación geográfica y dirección de la sede a cerrar.
- c. Carreras y o programas activos al momento de realizar la solicitud. Justificación.
- d. Plan de Contingencia que garantice la protección de los intereses de los estudiantes, según lo establecido en el art. 153 del Texto Único del Resuelto 723 AL del 21 de marzo de 2022, del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto 2018.

Artículo 3: La CTDA estudiará la solicitud de cierre voluntario de la Sede, carrera o programa y emitirá su recomendación en un término de treinta días calendario salvaguardando los intereses de los estudiantes, según lo establecido en el art. 154 del Texto Único del Resuelto 723 AL del 21 de marzo de 2022, Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto 2018.

Artículo 4: El Plan de Contingencia para cierre de sede debe ser presentado con la solicitud del cierre y debe incluir los siguientes elementos:

- a) Datos generales de la institución universitaria: nombre de la institución, ubicación geográfica, programas académicos, autoridades universitarias.
- b) Descripción de la situación que motiva el cierre en concordancia con la justificación
- c) Describir información académica relacionada con:
 - i. Listado de las carreras y o programas vigentes y el avance académico de los estudiantes por cuatrimestre o semestre y proyección de fecha de titulación.
- d) Indicar hacia que sede serán trasladados los estudiantes.
- e) Plan de actividades a desarrollar:



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

- i. Plan de actividades de la sede en proceso de cierre
- ii. Datos de la sede receptora de los estudiantes.
- iii. Compromiso de culminación de los estudiantes con un porcentaje mayor de 60% de los créditos cursados.
- iv. Presentar el cronograma de ejecución de las actividades dentro del plan de contingencia.

Artículo 5: La CTDA estudiará la propuesta y emitirá la recomendación en un término de treinta días calendarios, en estos casos se busca salvaguardar los intereses de los estudiantes.

Artículo 6: La CTDA, nombrará una comisión encargada de realizar el proceso de cierre de la sede.

Artículo 7. La CTDA, remitirá a la comisión evaluadora la solicitud para realizar el proceso en todas sus fases: análisis, verificación, informe de recomendación de cierre y su presentación ante el pleno de la CTDA.

Artículo 8: El Pleno de la CTDA, aprobará el cierre de la sede solicitada, basados en el plan de contingencia presentado por la universidad particular y el informe de la comisión evaluadora.

Artículo 9: La CTDA, una vez adoptada la decisión de cierre de la sede, expedirá una resolución para que el proceso sea oficial.

Artículo 10: Una vez emitida la resolución de cierre de sede, la CTDA enviará copia de esta al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) y al Ministerio de Educación (MEDUCA) para su conocimiento y trámite correspondiente.



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

CAPÍTULO III FISCALIZADOR ACADÉMICO

Artículo 11: La CTDA designará dos especialistas que se encargarán de la fiscalización académica cuando una universidad presente la solicitud de cierre de sede.

Artículo 12: Los Fiscalizadores Académicos serán las personas encargadas de emitir una opinión profesional independiente, con respecto a las actividades académicas de una institución universitaria; fundamentada en la inspección, control y evaluación de los servicios académicos ofertados, administrativos y financieros relacionados al proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 13: La Fiscalización académica tendrá como objetivo, proporcionar información confiable de las instituciones académicas en proceso de cierre voluntario, cierre definitivo o cese de operaciones de una universidad, sede, carrera o programa, para la planeación y toma de decisiones, de tal forma que se puedan salvaguardar los intereses de los estudiantes.

Artículo 14: Corresponde a los Fiscalizadores Académicos, cumplir con las siguientes funciones:

- Coordinar con las autoridades de la Universidad particular para la aclaración, o verificación de aspectos plasmados en el Plan de Contingencia presentado a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para el Cierre de Sede.
- Orientar con respecto a la elaboración del plan de contingencia.
- Evaluar la viabilidad del Plan de Contingencia para corto, mediano y largo plazo.
- Verificar el listado de estudiantes afectados en base al listado proporcionado por la Universidad.
- Establecer el porcentaje de créditos cursados por cada estudiante



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

- Evaluar la planeación estratégica
- Evaluar la situación de los estudiantes en condición de riesgo académico.
- Verificar el acuerdo o convenios específicos con otras instituciones, posteriores. al cierre para la culminación de los estudios.
- Obtener las evidencias de los procesos académico, administrativos y financieros que le permitan sustentar el informe.
- Verificar las notificaciones a los docentes, administrativos y estudiantes.
- Presentar el informe de la situación encontrada ante la CTDA.
- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que encomiende la CTDA.

Artículo 15: La CTDA nombrará a los Fiscalizadores Académicos que cumplan con el siguiente perfil:

- Ser de nacionalidad panameña.
- Tener formación académica mínima de estudios de maestría.
- Poseer maestría en Docencia Superior.
- Poseer un mínimo de cinco años de experiencia comprobada en la gestión académica, curricular y administrativa de la educación superior universitaria.
- No haber sido condenado por delito doloso o delito culposo contra la Administración Pública.
- Demostrar honestidad y responsabilidad ética y social en su vida profesional.
- No presentar conflicto de intereses según lo establecido en el Resuelto N°723-AL que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto de 2018.
- Poseer la capacidad de analizar crítica y objetivamente los procesos al momento de evaluar.



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

- De preferencia tener especialidad en alguna de las carreras que se imparten en la sede que está en proceso de cierre.
- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que encomiende la CTDA.

Artículo 16: La Comisión Técnica de Desarrollo Académico, cubrirá los honorarios del Fiscalizador Académico. El Fiscalizador Académico recibirá el reconocimiento de sus honorarios, al concluirse el Proceso de Fiscalización Académica y la entrega formal del Informe a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 17: El equipo de fiscalizadores académicos, tendrá un plazo de 30 días hábiles para entregar el informe a partir de la recepción final de la documentación requerida.

Artículo 18: Los honorarios para el reconocimiento económico de los Fiscalizadores Académicos, se cubrirán de la manera siguiente:

- Se reconocerá el pago de 300.00 balboas, cuando el cierre de sede aplique para tres carreras o programas.
- Se reconocerá el pago de 350.00 balboas, cuando el cierre implique de cuatro a cinco carreras.
- Se reconocerá el pago de 400.00 balboas, cuando el cierre implique más de cuatro a nueve carreras o programas.

Artículo 19: El procedimiento de la Fiscalización Académica incluirá:

- Notificación formal de la universidad particular a la CTDA sobre el cierre de la Sede.
- Nombramiento de los Fiscalizadores Académicos por el Pleno de la CTDA.
- Presentación de los Fiscalizadores ante las autoridades (dueño, junta directiva, o autoridad académica) de la Universidad Particular que ha solicitado Cierre de la Sede.



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

- Presentación del informe a la CTDA del Plan de Contingencia a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 20: Los Fiscalizadores Académicos garantizarán la entrega de toda la documentación académica y administrativa a la secretaría especial de la CTDA, según lo establecido en el artículo 156 del Texto Único del Resuelto 723-AL de 21 de marzo de 2022 de Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto.